

INFORME SECRETARIAL. 2020-00201 00. Villavicencio, 25 de septiembre de 2020. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La Secretaria, 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Al estudiar la demanda de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO de la señora HILDA YANETH JARA QUEVEDO, formulada en causa propia por el abogado MILLER HERNANDO MENDEZ JARA, se advierten las siguientes falencias:

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1° del art. 6° del Decreto Ley 806 de 2020, en la demanda debe indicarse el “canal digital”, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier otro tercero que deba comparecer al juicio, so pena de su inadmisión. De otro lado, la citada normativa también señala que la demanda deberá ser acompañada con los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en esta.

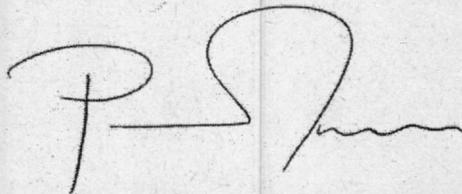
En el caso de autos se solicitó decretar el testimonio de MARTHA MILENA MÉNDEZ JARA y HERNANDO MÉNDEZ ARIAS, empero se omitió indicar expresamente cual es el canal digital, como lo sería, por ejemplo, el correo electrónico, en donde aquellos pueden ser citados, exigencia incorporada como causal de inadmisión del libelo conforme al mencionado Decreto Legislativo. Es de precisar que en caso de que aquellos no posean canal digital para recibir notificaciones, así deberá ser expresamente informado.

Asimismo, se advierte que, no obstante que en la demanda se enunció y enumeró como pruebas documentales aportadas por el demandante, un total de siete (7) documentos, sólo fueron aportados en medio electrónico los dos (2) primeros, por lo que el interesado deberá anexar los restantes relacionados en el escrito de demanda, cuestión que verificará con el envío de la respectiva subsanación.

Por lo expuesto, **se INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días sean subsanadas las deficiencias anotadas, **so pena de rechazo.**

Notifíquese y cúmplase

El Juez



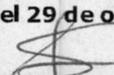
PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

cacq.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 069 del 29 de octubre de 2020


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria